

2280

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 22 OCT 2009

VISTO el expediente N° 2400-1699/06 alcance N° 10 del Ministerio de Infraestructura, relacionado con el dictado del Decreto N° 878/03, su modificatorio N° 2231/03, convalidados legislativamente por la Ley N° 13.154 y su Decreto Reglamentario N° 3289/04, el Decreto - Ley N° 7533/69 y modificatorias y la Resolución M.I.V.S.P. N° 214/05, y

CONSIDERANDO:

Que a través del nuevo marco regulatorio establecido por las citadas normas, se reconoce especialmente, entre los distintos concesionarios del servicio de agua potable y desagües cloacales, a las Entidades Cooperativas, en virtud de su naturaleza y de los antecedentes históricos en la constitución y prestación del servicio;

Que tales normas fueron concebidas ante la necesidad de contemplar adecuadamente la existencia y normal continuidad de esas entidades a través de la seguridad jurídica que les brinda la regulación en la presentación mediante la obtención de la correspondiente concesión;

Que dicha seguridad jurídica, evidentemente, no resultaba plenamente garantizada por los contratos de operación y mantenimiento otorgados oportunamente por el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, los cuales simplemente constituían permisos de operación;

Que atento a dicho contexto jurídico fáctico, la Provincia procedió a confeccionar un nuevo Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable, cuyo objeto consiste en la captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable, como asimismo en el mantenimiento, proyecto, construcción, rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación;

M

U

*Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires*

Que en consecuencia con el Marco Regulatorio Provincial del Agua se consigna en el contrato que el servicio a prestar por el concesionario estará a cargo del Organismo de Control de Agua de Buenos Aires (OCABA), sin perjuicio de que para ello, dicho Organismo pueda encomendar al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR) la realización de inspecciones, toma de muestras y otras tareas específicas de fiscalización que especialmente se incluyan en los acuerdos de colaboración que se celebren entre ambos Organismos;

Que el SPAR asistirá al Ministerio de Infraestructura en la definición de las políticas de planeamiento, sectoriales y de fomento del sector para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que competen al concesionario, al fin de garantizar la prestación, optimización, objetivos sociales, sanitarios y de mantenimiento de los servicios, ajustándose a los objetivos y facultades contenidos en el Decreto Ley N° 7533/69:

Que mediante Resolución N° 214/05 se aprobó el modelo general de contrato de concesión, a partir del cual el Poder Ejecutivo, representado por el Ministerio de Infraestructura y las distintas Cooperativas con contrato de operación y mantenimiento otorgados por SPAR, han procedido a la suscripción del instrumento en particular;

Que de la interpretación armónica y sistemática del mismo (conforme al artículo 1.11) las partes han advertido que surge una discordancia entre los artículos 6.6 y 7.6.1 plasmados en el mencionado instrumento, por lo cual celebraron una addenda modificatoria del artículo 7.6.1, la cual forma parte integrante;

Que de conformidad con lo expuesto, corresponde aprobar el contrato de concesión para la prestación del servicio público de agua potable, con los anexos que establecen el área de concesión, el régimen tarifario vigente y el reglamento del servicio y su addenda;

Que en tal sentido se han expedido favorablemente Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Uly

Poder Ejecutivo
Provincia de Buenos Aires

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;
Por ello,

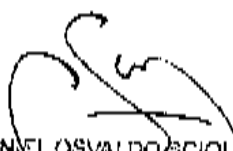
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DECRETA**

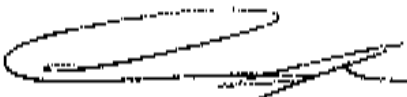
ARTICULO 1º. Aprobar el Contrato de Concesión del Servicio Público de Provisión de Agua Potable, sus Anexos: Plano de la localidad, Reglamento de Servicio y Régimen Tarifario, así como su Addenda, que fueron celebradas entre el Ministerio de Infraestructura y la Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Norberto de la Riestra Limitada, que agregados como Anexo Único se declaran parte integrante del presente.

ARTICULO 2º. El presente Decreto será refrendado por la Ministra de Infraestructura.

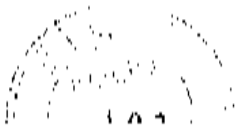
ARTICULO 3º. Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y pasar al Ministerio de Infraestructura. Cumplido, archivar.

DECRETO N° 2280


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires


Arq. CRISTINA ALVAREZ RODRIGUEZ
Ministra de Infraestructura
Provincia de Buenos Aires

2280



2280

ANEXO UNICO

Handwritten signature or mark in the bottom left corner.

2280



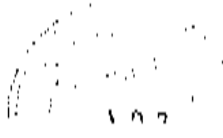
2280

DOCUMENTACION DEL ANEXO UNICO:

CUYOS ORIGINALES OBRAN EN EL EXPEDIENTE, SEGÚN EL SIGUIENTE DETALLE:

- 1 - CONTRATO DE CONCESION: ORIGINAL de fº 191 a 207, se desglosa del Expediente, se incorpora al Anexo Único de la Carpeta que acompaña el Decreto. -
- 2 - ADENDA DEL CONTRATO: ORIGINAL de 210 a 211, se desglosa del Expediente, se incorpora al Anexo Único de la Carpeta que acompaña el Decreto.
- 3 - PLANO DE LA LOCALIDAD: a fº 47, fotocopia certificada.-
- 4 - REGLAMENTO DE SERVICIO: de fº 149 a 156, fotocopia certificada. -
- 5 - TARIFAS: a fº 482 a 484 fotocopia certificada. -
- SE ADJUNTA CD CON MODELO DE DECRETO CORREGIDO -

2280



2280



1- CONTRATO DE CONCESION:

2280

2280

CONTRATO DE CONCESION DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE
AGUA POTABLE

En la ciudad de La Plata, a los 10 días del mes de noviembre de 2005, entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por Ministro de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos, DR. ANTONIO EDUARDO SICARO, en adelante el **CONCEDENTE** y la COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE NORBERTO DE LA RIESTRA LIMITADA, representada por el Sr. Presidente NESTOR AGOSTINELLI, en adelante el **CONCESIONARIO**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto N° 878/03, su modificatorio N° 2231/03, convalidados legislativamente por la Ley 13.154 y su Decreto Reglamentario N° 3289/04, acuerdan en celebrar el siguiente contrato de concesión:

CAPITULO 1

ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable en las condiciones previstas en la legislación vigente y en el presente contrato.

1.2 DEFINICIONES

Los siguientes términos que en el contrato figuran con mayúscula tienen el sentido que se dispone a continuación:

Agua corriente: Agua que no cumple con algunos de los límites impuestos por la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertido de Efluentes Líquidos y Subproductos, pero cuya ingesta puede ser autorizada por períodos limitados.

[Firma manuscrita]
RESOLUCION

2280

2280

(92)

Agua cruda: el agua proveniente de fuentes superficiales o subterráneas susceptibles de ser procesada para su consumo.

Agua potable: el agua adecuada a los parámetros de calidad que fije la Comisión Permanente de Normas de Potabilidad y Calidad de Vertidos y Subproductos.

Autoridad Regulatoria: Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos.

Calidad del servicio: mantenimiento de las condiciones cualitativas y cuantitativas de la prestación

Concedente: la Provincia de Buenos Aires a través de la autoridad regulatoria.

Concesión: Es el conjunto de derechos y obligaciones del Concedente y el Concesionario según lo previsto en el presente contrato y sus Anexos.

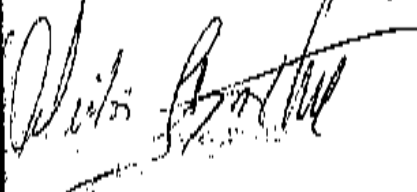
Concesionario: COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE NORBERTO DE LA RUESTRA LIMITADA

Cooperativa: resulta aquella asociación de usuarios que bajo el régimen de la ley de Cooperativas prestan el servicio público de agua potable y/o cloacas dentro del área de concesión, debiendo encontrarse inscripta en el Registro Provincial respectivo.

Municipio: El Municipio que comprende el ámbito territorial de la Concesión

Organismo de Control: el Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA)

Servicio: La totalidad del objeto de la concesión.



SPAR: el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural, con quien la Cooperativa mantuvo un Contrato de Operación y Administración del servicio.

Tarifa: importe que la cooperativa cobrará a los usuarios por los servicios que presta calculada a través de las pautas contenidas en el Régimen Tarifario.

Usuario: la persona física o jurídica que reciba o deba recibir el servicio.

Los términos definidos en singular pueden ser empleados en plural con el mismo sentido.

1.3 ZONA DE CONCESION

La concesión se otorga con exclusividad zonal.

La zona de concesión comprende el área de efectiva prestación actual del servicio y el área de expansión, conforme surge del Anexo del presente contrato.

El tratamiento del área de expansión como incorporación de áreas nuevas a la zona de concesión se producirá previo estudio de factibilidad realizado por el SPAR a encomienda del OCABA y la conformidad del Municipio y el Concedente.

1.4 OBJETO DE LA CONCESIÓN

El objeto de la concesión comprende la realización de las siguientes actividades dentro de la zona de concesión: captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable. El servicio incluye el mantenimiento, proyecto, la construcción, la rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación.

El Concesionario se halla exento de abonar canon alguno o cualquier otra imposición que pudiera corresponder por la captación de agua, no obstante encontrarse obligado a utilizar racionalmente el recurso y condicionado a la reglamentación del artículo 43° de la Ley 12.257.

1.5 ACTIVIDADES COMPRENDIDAS

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Cooperativa podrá realizar todas las actividades que resulten necesarias para la adecuada prestación del servicio y que hagan al objeto de la concesión.

PLAZO

El plazo de la concesión será de treinta años contados a partir de la firma del presente contrato. Un año antes del vencimiento del mismo, el Concedente evaluará el cumplimiento del concesionario y de resultar satisfactorio por haber cumplido eficientemente con el servicio podrá prorrogarle la concesión, con la intervención del Organismo de Control.

MODALIDAD DE LA CONCESIÓN

El otorgamiento de la concesión es a título gratuito. No obstante ello, el Concesionario se obliga a asegurar la correcta prestación del servicio según se estipula en el presente contrato y sus anexos, incluyendo las inversiones que resulten necesarias para ello.

CONTROL DEL SERVICIO.

El servicio que preste el Concesionario estará sujeto al control del Organismo de Control de Aguas de Buenos Aires (OCABA). Para el ejercicio de esas atribuciones de control, el OCABA podrá encomendar al SPAR la realización de inspecciones, toma de muestras y otras tareas específicas de fiscalización que especialmente se incluyan en los acuerdos de colaboración que se celebren entre ambos organismos. Dicha colaboración no afectará la competencia exclusiva del OCABA para el ejercicio de las funciones previstas en el artículo 10 del Marco Regulatorio.

NORMAS APLICABLES

El Concesionario deberá sujetarse a la normativa vigente en la materia, los Decretos N° 878/03 y su modificatorio 2231/03, convalidados por la Ley 13.154, el Decreto Reglamentario N° 3289/04, debiendo cumplir con las normas que resulten pertinentes en materia de protección contra la contaminación del medio ambiente y de los recursos naturales, con sujeción a la competencia de los organismos de aplicación correspondiente.

CONCESIONARIO
Firma: *[Firma]*
ESTADO
Firma: *[Firma]*



1.10 SPAR

El SPAR asistirá al Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos en la definición de las políticas de planeamiento, sectoriales y de fomento del sector para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que competen al concesionario, a fin de garantizar la prestación, optimización, objetivos sociales, sanitario y de mantenimiento de los servicios, ajustándose a los objetivos y facultades conferidos por la Ley 7.533.

1.11 INTERPRETACIÓN

El contrato debe ser interpretado en forma armónica y sistemática.

CAPITULO 2

DEL CONCESIONARIO

2.1 OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Cooperativa deberá comprender la prestación del servicio sanitario.

2.2. RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO

El Concesionario asumirá la concesión a su propio y exclusivo riesgo jurídico, técnico, económico y financiero y será responsable ante la Provincia, los usuarios y los terceros por el cumplimiento de las obligaciones y los requisitos necesarios para prestar el servicio de manera eficiente, regular y continua. En ningún caso, el Concedente o el Organismo de Control serán responsables frente a los usuarios y a los terceros por las obligaciones asumidas por el Concesionario.

2.3 DEBERES DEL CONCESIONARIO

Con relación a la prestación del servicio, los deberes del concesionario son los establecidos en la normativa vigente en la materia, debiendo realizar todas las tareas inherentes a la prestación del servicio, en las condiciones previstas en las disposiciones aplicables, de modo de garantizar la provisión eficiente a los usuarios, la protección de la salud pública y la utilización racional del recurso.

DIRECTOR DE LA COOPERATIVA

DIRECTOR DE LA COOPERATIVA

2.4 DOMICILIO

El domicilio y la sede social deberán ser fijados y mantenidos en la Provincia de Buenos Aires.

CAPITULO 3**ORGANISMO DE CONTROL****3.1 OCABA**

Es la autoridad encargada de controlar el cumplimiento de la prestación del servicio, el cual ejercerá sus facultades de acuerdo a lo establecido en las normas citadas en el artículo 1.9 y las que en el futuro se dicten.

CAPITULO 4**DEL SERVICIO**

El servicio público deberá prestarse en condiciones que garanticen su continuidad, regularidad, calidad y universalidad y comprende la operación, mantenimiento y expansión del mismo.

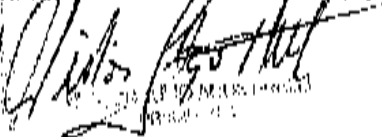
4.1. OBLIGATORIEDAD DE LA PRESTACION DEL SERVICIO.


El suministro del servicio será obligatorio para el Concesionario de tal modo de garantizar la prestación normal del servicio a todo inmueble comprendido en el Area Servida y en el Area de Expansión de acuerdo al Reglamento de Servicio que como Anexo del presente contrato forma parte integrante del mismo.

4.2 ATENCION DE USUARIOS

El Concesionario deberá respetar en todo momento los derechos de los usuarios previstos en la normativa de aplicación, debiendo responder adecuada y diligentemente con todos los reclamos que se formulen.

CAPITULO 5**REGIMEN TARIFARIO Y TRIBUTARIO****5.1 REGIMEN TARIFARIO**


SECRETARÍA DE ECONOMÍA
GOBIERNO FEDERAL


SECRETARÍA DE ECONOMÍA
GOBIERNO FEDERAL

197

El régimen tarifario de la concesión tenderá a ajustarse a los siguientes principios generales:

- a) La tarifa deberá ser justa y razonable, conteniendo los costos de operación, mantenimiento y amortización de los servicios, en el contexto de una administración y operación eficientes y el fiel cumplimiento de las metas de calidad y expansión del servicio comprometidas. Asimismo el Concesionario deberá celebrar un contrato de fideicomiso de acuerdo a lo establecido en el artículo 57º del Decreto N° 878/03 y su similar número de Decreto Reglamentario N° 3289/04, con la finalidad que ese componente de la tarifa sea aplicado a obras de expansión del servicio en la zona de concesión.

Atenderá objetivos sanitarios y sociales vinculados directamente con la prestación

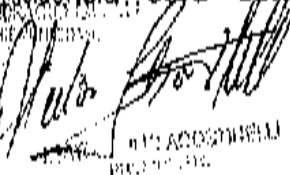
- b) Propenderá a un uso racional y eficiente de los servicios brindados y de los recursos involucrados para su prestación.

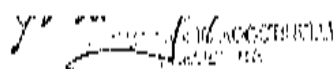
6.2 CUADRO TARIFARIO

Resultará de aplicación el cuadro tarifario vigente para la Cooperativa que como Anexo se adjunta. Las modificaciones de dicho cuadro tarifario serán determinadas por la Autoridad Regulatoria en virtud de las previsiones del marco regulatorio y se realizarán con previo conocimiento del Concejo Deliberante del Municipio en el cual se desarrolla la Concesión.

6.3 INCIDENCIA DE LOS TRIBUTOS

El servicio que preste la concesionaria estará sujeto a la legislación tributaria nacional, provincial, vigente en cada momento, siendo de su absoluta y exclusiva responsabilidad el conocimiento y pago de todos los impuestos, tasa o contribuciones que graven al sujeto o al objeto de la prestación a su cargo. En el caso que se apliquen tasas o contribuciones municipales sobre la concesionaria o sobre las actividades vinculadas a la prestación del servicio, su incidencia será contemplada y discriminada en forma exclusiva en la


DIRECCIÓN GENERAL DE
REGULACIÓN


DIRECCIÓN GENERAL DE
REGULACIÓN

2280

2280

facturación realizada a los usuarios del servicio prestado en el municipio que
las aplique.

6.4 CONTABILIDAD REGULATORIA.

La Cooperativa presentará ante la AUTORIDAD REGULATORIA para su aprobación, un manual de diseño e instrumentación de la CONTABILIDAD REGULATORIA, compatible con los cuadros tarifarios vigentes y las demás fuentes de información regulatoria. El CONCESIONARIO se compromete a llevar adelante dicha contabilidad regulatoria y presentarla a la AUTORIDAD REGULATORIA en forma trimestral.

CAPITULO 6

REGIMEN DE BIENES

6.1 CONCEPTO

Se consideran bienes afectados al servicio todos aquellos bienes presentes o futuros que resulten necesarios para suministrar el servicio, sean que el Concesionario los reciba del Concedente o que posea, adquiera, construya o incorpore al servicio con el objeto de cumplir sus obligaciones derivadas de la concesión.

6.2 TITULARIDAD

El Concesionario recibirá la tenencia de los bienes afectados al servicio que son de propiedad de la Provincia. Los bienes muebles o inmuebles que adquiera o construya el Concesionario durante la vigencia de la concesión, serán considerados mejoras del servicio.

6.3 FACULTADES DE ADMINISTRACION

El Concesionario tendrá la administración de todos los bienes recibidos con la concesión, de los que adquiera o construya con motivo del cumplimiento del contrato para la efectiva prestación del servicio.

6.4 CONSERVACION DE LOS BIENES

[Firma manuscrita]
DIRECTOR GENERAL
SECCION DE BIENES

2280

2280

Todos los bienes afectados al servicio deberán mantenerse en buen estado de conservación y uso, para lo cual el concesionario deberá realizar las renovaciones periódicas, las disposiciones y las adquisiciones que correspondan según la naturaleza y características de cada tipo de bien y las necesidades del servicio. 199

6.5 CONTROL

La administración y disposición de los bienes afectados al servicio será controlada por el Organismo de Control a cuyo efecto este tendrá amplias facultades para examinar los bienes y la documentación legal y contable relacionada con éstos.

6.6 RESTITUCION DE BIENES

Serán sin cargo a la extinción de la concesión, la transferencia a la Provincia de todos los bienes afectados al servicio, sean que se hubiesen transferido por el SPAR, con la concesión o que hubieran sido adquiridos o construidos durante su vigencia. Los bienes deberán ser entregados en buenas condiciones de uso, conservación y explotación con todas las mejoras e innovaciones tecnológicas que contengan, considerando al servicio con un sistema integral que deberá ser restituido en perfectas condiciones de uso y funcionamiento.

CAPITULO 7

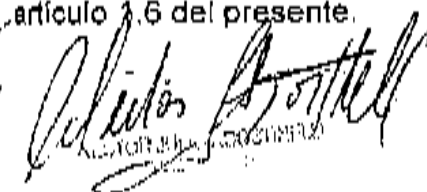
EXTINCION DE LA CONCESION

7.1 CAUSAS DE EXTINCION

La extinción de la concesión podrá tener lugar por vencimiento del plazo por el cual fue otorgada, por caso fortuito o fuerza mayor, por revocación y por culpa del concesionario.

7.2 VENCIMIENTO DEL PLAZO

La concesión se extinguirá al vencimiento del plazo contractual previsto en el artículo 1.6 del presente.


Adolfo Bortell
AUTORIDAD CONCESIONARIA

2280

2280

7.3 CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

El concedente podrá rescindir el contrato y el concesionario solicitar la rescisión del mismo si en virtud de la existencia de un caso fortuito o de fuerza mayor, tal como la imposibilidad de efectuar la explotación para la que le fue otorgada o cuando le resultara imposible el cumplimiento de alguna de las obligaciones esenciales convenidas para la concesión.

En los casos referidos, la parte afectada deberá comunicar y acreditar el hecho correspondiente, sus consecuencias y el nexo causal entre el hecho y la imposibilidad invocada dentro de los diez días de acontecido o conocido el hecho.

Dentro de los treinta días de dicha comunicación la parte afectada propondrá a la otra parte las medidas necesarias para el normal desarrollo del contrato o su extinción.

a) Si la parte afectada no notificara su intención de rescindir el contrato dentro del plazo previsto en el párrafo precedente, perderá el derecho de hacerlo en el futuro por la misma causa.

En todos los casos la otra parte podrá oponerse a la rescisión con fundamento en la probada existencia del caso fortuito o fuerza mayor.

La terminación del contrato solo podrá proponerse en la medida que no exista alguna opción viable para normalizarla.

7.4 REVOCACION

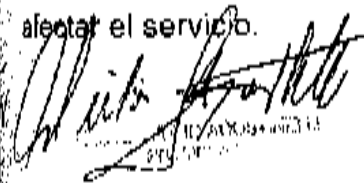
Por razones de interés general el Concedente podrá revocar la concesión. En este supuesto, el Concedente indemnizará al Concesionario los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al Servicio, adquiridos o construidos por el Concesionario.

7.5 RESCISION POR CULPA DEL CONCESIONARIO

El Concedente también podrá rescindir el contrato por culpa del concesionario, con fundamento en las siguientes causas:

a) Incumplimiento grave de las disposiciones legales, contractuales o reglamentarias aplicables al servicio.

b) Modificación del estatuto social del Concesionario de forma que pueda afectar el servicio.


2013

2280

2280

c) Cualquier incumplimiento de las normas legales, contractuales o reglamentarias por parte del concesionario, que derive en una condena firme dictada en su contra por delito de acción pública que redunde en grave perjuicio del Servicio o de la Provincia.

d) Solicitud de concurso preventivo o de la propia quiebra, formulada por el Concesionario, así como la quiebra del Concesionario dictada por sentencia firme. Sin perjuicio de ello, el Concedente podrá resolver la continuación de la concesión, cuando por las circunstancias del concurso o de la quiebra no se afecte el cumplimiento de las obligaciones esenciales emergentes del contrato y el juez actuante permita su continuación.

e) Disolución y liquidación del concesionario.

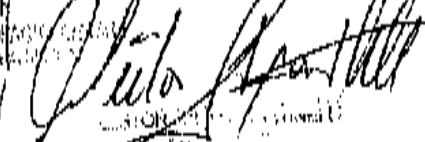
En los casos en que el incumplimiento o la infracción sean subsanables por su naturaleza se deberá intimar al Concesionario para que corrija su accionar, subsane en alguna forma idónea la falta cometida y efectúe el correspondiente descargo, en el término que se fijará según las circunstancias del caso, la naturaleza de la infracción y el interés público, que en ningún caso será inferior a 30 días. Vencido el término otorgado al Concesionario en la medida en que no se hubiere acreditado la infracción o el incumplimiento respectivo, se podrá disponer la rescisión del contrato por culpa del Concesionario.

En este supuesto deberá compensarse lo debido por el Concesionario en concepto de daños y perjuicios y los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al servicio adquiridos o construidos por el Concesionario, incluyéndose los insumos recibidos. Todo ello conforme el inventario de bienes actualizado que debe llevar la Cooperativa y presentado anualmente ante el OCABA con las altas y bajas sucedidas y liquidación final de créditos y deudas que deberá confeccionar el OCABA dentro de los 90 días del acto administrativo que declare la rescisión.

7.6 CONSECUENCIAS

La extinción de la concesión tendrá las consecuencias patrimoniales que en cada caso se indican.

7.6.1 EXTINCIÓN SIN CULPA



2280

2280

En los casos de extinción por vencimiento del plazo contractual o por caso fortuito o fuerza mayor, el Concedente pagará el valor de los insumos que reciba el Concesionario. 202

En estos supuestos, el Concedente pagará al Concesionario los valores no amortizados de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al servicio adquiridos o construidos por el Concesionario.

No procederá otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causa de extinción.

7.6.2 EXTINCION POR CULPA DEL CONCESIONARIO

En este supuesto el Concesionario deberá indemnizar todos los daños y perjuicios causados al Concedente y al Servicio con motivo del incumplimiento.

Posteriormente el Concedente restituirá al Concesionario únicamente el valor no amortizado de las inversiones efectuadas y de los bienes afectados al Servicio adquiridos o construidos por el Concesionario, pudiendo compensarse con la indemnización prevista en el primer párrafo de este artículo.

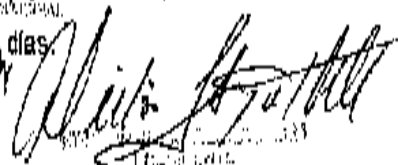
7.7 RECEPCION DEL SERVICIO POR PARTE DEL CONCEDENTE.

A la extinción de la concesión, el Concedente procederá a la recepción del servicio y de los bienes afectados a su prestación que corresponda traspasar al Concedente o a la entidad pública o privada que éste determine.

A los efectos de la aplicación de la responsabilidad del Concesionario prevista en este Contrato y en el artículo 1646 del Código Civil, el Concesionario será considerado como constructor de todos los bienes afectados al servicio que hubieren sido construidos, mejorados, rehabilitados o remodelados durante la concesión. Se entiende por vicios en las obras a toda omisión o incumplimiento en la operación, mantenimiento o construcción de los bienes, con respecto a lo que el Concesionario se encuentre obligado por el contrato.

7.8 RECEPCION PROVISORIA

El acto de recepción provisoria del servicio y de los bienes afectados a su prestación, se celebrará en el lugar, día y hora que determine el Concedente, previa notificación al Concesionario con una antelación mínima de cinco (5) días.



Se labrará acta de la recepción provisoria que será suscripta por el Concesionario y el Concedente. En caso que el Concesionario no pueda concurrir, el acta será labrada con la sola intervención de la autoridad competente, la que podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario para posibilitar la devolución del servicio.

Los efectos jurídicos de la recepción provisoria del Servicio, serán los siguientes:

- a) Se transferirán al Concedente o a quien éste designe, la operación del Servicio, todos los bienes afectados a su prestación y los contratos celebrados por el Concesionario. A partir de ese momento cesarán de pleno derecho todos los poderes y las facultades del Concesionario con relación a la operación del servicio, a la administración y disposición de los bienes y a los contratos celebrados por el Concesionario.
- b) Luego de transcurridos tres meses a partir de la recepción provisoria se extinguirá la responsabilidad del Concesionario por los vicios aparentes del Servicio y de los bienes, que no hubieren sido reclamados por el Concedente en dicho lapso, con excepción de la responsabilidad del Concesionario según lo previsto en el artículo 1646 del Código Civil.

7.9 RECEPCION DEFINITIVA

Luego de transcurrido un (1) año de la recepción provisoria, se operará de pleno derecho la recepción definitiva.

Como única consecuencia de la recepción definitiva, se extinguirá la responsabilidad del Concesionario por los vicios ocultos del servicio y de los bienes que no hubieren sido denunciados en dicho periodo, con excepción de la responsabilidad que surge del artículo 1646 del Código Civil.

CAPITULO 8

DISPOSICIONES FINALES

8.1 RECLAMOS JUDICIALES

La Cooperativa declara bajo juramento no mantener controversias judiciales con La Provincia y/o algunos de sus Organismos centralizados y descentralizados, bajo pena de nulidad del presente acuerdo.

Walter Pratelli
 DIRECTOR GENERAL
 COOPERATIVA



8.2 FACULTAD DEL CONCEDENTE

Las partes declaran conocer y aceptar las prescripciones contenidas en el Decreto 4041/96, reconociendo en consecuencia la potestad del Poder Ejecutivo para revocar en sede administrativa el Contrato en el supuesto de comprobarse administrativamente la existencia de graves irregularidades que hubiesen posibilitado la obtención indebida de ventajas y/o vicios que afectaren originariamente al Contrato, susceptible acarrear su nulidad, o en el supuesto que se comprobara que el contrato fue celebrado mediando prevaricato, dolo, hecho, violencia, o cualquier otra maquinación fraudulenta que diera lugar a acción penal o que fuere objeto de condena penal.

8.3 DOMICILIO

A todos los efectos derivados del Contrato, las partes constituyen su domicilio en: El Concedente en Calle 7 N° 1267 de la ciudad de La Plata y el Concesionario en la calle Pbro. Moraguez 107 (6663) NORBERTO DE LA RUESTRA del Partido de 25 de Mayo.

8.4 NOTIFICACIONES

Todas las comunicaciones y notificaciones que se cursen las partes con relación al contrato, deberán efectuarse en forma fehaciente y por escrito y dirigirse al domicilio constituido conforme al artículo 8.3.

8.5 JURISDICCION

En caso de cualquier controversia relativa a la interpretación y ejecución del contrato, el Concedente y el Concesionario se someten al fuero en lo contencioso administrativo competente de la ciudad de La Plata, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles por cualquier causa.

CAPITULO 9**REGIMEN TRANSITORIO****9.1 FECHA Y HORA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO**

Alberto Borstall
NORBERTO DE LA RUESTRA



705

La fecha de iniciación del presente contrato será el día 10 de noviembre de 2005 a las 12 hs. A todos los efectos del contrato, se considerará esta fecha y hora.

9.2 ACTA

En la fecha y hora fijadas para el inicio de la Concesión, el acta a labrarse entre las partes queda suplida por la firma del presente contrato.

9.3 APROBACION

El presente contrato será girado por el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos a los Organismos en forma previa a su aprobación por el correspondiente Decreto mientras que el Sr. Presidente de la Cooperativa lo elevará a la consideración del Consejo de Administración.

Suscribe el presente la Municipalidad de 25 de Mayo representada en este acto por el Sr. Intendente Don Mario GRAU en cuyo distrito se sitúa la Concesión que por este contrato se otorga.

En la ciudad de La Plata, en el día de la fecha las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Alfredo Asostharrat

Mario Grau

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS

MARIO GRAU
Intendente Municipal

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, VIVIENDA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Municipalidad de 25 de Mayo

ANEXO

El Concesionario se compromete a aportar al Concedente en el plazo de 60 días, contados a partir de la firma del presente, y con la finalidad de incorporar al presente contrato como Anexos la siguiente documentación:

a) Descripción Técnica del Servicio prestado

- Memoria Descriptiva del sistema de abastecimiento.
- Area de Cobertura (descripción y cuantificación)
- Cantidad de Conexiones / Estimación de la cantidad total de población servida.
- Datos de macromedición y micromedición mensual y anual (si estuviesen disponibles. En su defecto se deberán presentar estimaciones).
- Plano de red de agua.
- Plano de pozos y/o acueducto.
- Plano catastral de la localidad.
- Antigüedad de las instalaciones.
- Muestras de calidad del servicio (desde años 2003 y hasta la fecha)

b) Información Económica y de Gestión del Servicio:

- Estados Contables auditados (años 2003 y 2004)
- Ingresos y Egresos (actuales y proyectados) del servicio
- Cuadro Tarifario vigente
- Dotación de Personal
- Inventario de Bienes puestos a disposición del servicio.
- Acreditación del cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 15 inciso b) del Decreto 878/03 convalidado por la Ley 13.154.

c) Información institucional y legal

- Estatuto de la Cooperativa
- Reglamento del Servicio

[Handwritten signature]
DIRECTOR GENERAL
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

[Circular stamp]
CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SERVICIOS PÚBLICOS
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES



- Acta de Consejo de Administración de Distribución de Cargos
- Acta Convenio entre el SPAR y la Cooperativa

La falta de cumplimiento de la obligación asumida a través de este Anexo será considerada falta grave y podrá dar lugar a la nulidad del presente acuerdo, mediante acto administrativo fundado.

La Autoridad Regulatoria se reservará la potestad de requerir información adicional a efectos de complementar la que en este Anexo se incluye.

[Handwritten signature]

REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS

MARIANO HERNANDEZ ORTIZ
DIRECTOR GENERAL

INSTITUTO VENEZOLANO DE
DEFENSA DEL CONSUMIDOR
Y PROTECCIÓN DEL CREDITO

[Handwritten signature]

INSTITUTO VENEZOLANO DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y PROTECCIÓN DEL CREDITO

2280

2 - ADDENDA DE CONTRATO.

com.

com. da União & Assoc.



**ADDENDA AL CONTRATO DE CONCESION
DEL SERVICIO PUBLICO DE PROVISION DE AGUA POTABLE**

En la ciudad de La Plata, a los.....dias del mes de.....de 2007, entre la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representada en este acto por Ministro de Infraestructura Vivienda y Servicios Públicos, Dr. ANTONIO EDUARDO SICARO, en adelante el **CONCEDENTE** y la COOPERATIVA Agua Poble y O. San. P. de N. de La Plata - representada por el Sr. Presidente....Néstor J. Agustínelli, en adelante el **CONCESIONARIO**, acuerdan en celebrar la siguiente Addenda:

Que las partes el día 10 de noviembre de 2005 han suscripto un contrato cuyo objeto es el otorgamiento de la concesión para la prestación del servicio público de captación, potabilización, almacenamiento, transporte, elevación y distribución de agua potable en las condiciones previstas en la legislación vigente y en el contrato, por un plazo de treinta años (arts. 1.1; 1.6);

Que de la interpretación armónica y sistemática del contrato (conforme el art. 1.11) surge una discordancia entre los artículos 6.6 y 7.6.1 plasmados en el mencionado instrumento jurídico;

Que advertida esta contradicción las partes acuerdan celebrar la presente addenda;

Que por lo expuesto las partes ACUERDAN:

ARTICULO 1º: Sustituir el Artículo 7.6.1 del Contrato, el cual quedará redactado de la siguiente manera:



Néstor J. Agustínelli
NÉSTOR JULIO AGUSTINELLI
PRESIDENTE

211

7.8.1 EXTINCION SIN CULPA

En los casos de extinción por vencimiento del plazo contractual o por caso fortuito o fuerza mayor el Concesionario deberá entregar los insumos químicos y combustibles en cantidades suficientes para la operación del Servicio durante un plazo de sesenta (60) días.

No procederá otro reclamo indemnizatorio entre las partes por causa de extinción, respecto de este supuesto.

En prueba de conformidad de firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha y lugar indicados en el encabezado.



[Handwritten signature]
NESOR TULLIO MARCHETTI
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
DR. GERARDO GARCIA
Gerente General, Asistencia
y Servicios Financieros

[Handwritten mark]

272

2280



3 - PLANO DE LA LOCALIDAD.

M

2280

4 - REGLAMENTO DE SERVICIO.

M



[Handwritten signature]

272

2280



149

[Handwritten signature]

DEPARTAMENTO DEL RECLAMAMIENTO DE SERVICIO DE LA COMUNA DE PIVIL DE AGUA POTABLE

Y OTRAS SERVICIOS PUBLICOS DE NORBERTO DE LA RIVIERA. ESTADIA CAPITULO I

DESCRIPCION DEL SISTEMA. Generalidades. Artículo 1º: El sistema de abastecimiento de agua potable al conjunto de estructuras,

e instalaciones destinadas a la provisión domiciliar de agua potable.

Características físicas, químicas y microbiológicas la hacen apta para el

consumo humano. Artículo 2º: Las partes que componen el sistema son: a)

Captación: Se entiende al conjunto de obras que permiten extraer el agua

en el mismo lugar donde se halla ubicada la fuente. Consiste en pozos pro-

fundos con caño céntrica y filtros instalados en distintos puntos, en la

planta de abastecimiento y en la sección quintas de esta localidad de Nor-

berto de la Riviera. En la actualidad son dos además de los que se pueden

instalar en el futuro frente a las necesidades del servicio previa autori-

zación del MPAH; b) Impulsión: La extracción y elevación del agua al tanque

de reserva y regulación de presiones se realiza mediante electrobombas

de motor sumergible centrífugas de 35/45 mts cúbicos-hora las que impulsan

el líquido a través de cañerías de PVC y acero de 6" de diámetro en

las que se hallan instalados los instrumentos de decifuración, maniobra,

medición y control; c) Tanque Reserva: Consiste en un reservorio de hormi-

gón armado en una estructura de cuatro patas del mismo material con vigas

arriostamiento cada cinco metros, altura total con respecto al terreno

de 22 metros. Dicha caba pueda contener hasta 125.000 litros, formando

parte de su estructura la cañería de subida a red, desbordo, limpieza to-

das con sus correspondientes órganos de maniobra, estando provisto de digi-

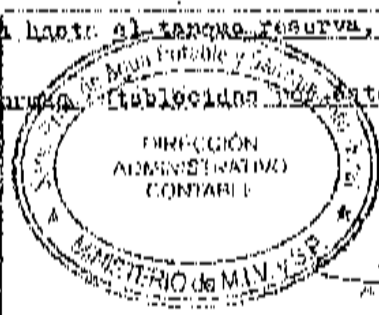
positivos de control automático; d) Tratamiento: A efectos de mantener la

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

calidad bacteriológica del líquido a suministrarse se inyecta en la cámara de impulsión mediante bomba dosadora una solución de Hipoclorito de Sodio en la cantidad necesaria para asegurar la acción bactericida del mismo. Asimismo con el fin de completar las cualidades químicas del agua se inyecta también a través de bomba dosadora en el de filtro la que previamente es acondicionada con batidor mecánico, la que contribuye de manera significativa a fortalecer la dentadura y prevenir la formación de caries, en especial en la población infantil; a) Red de Distribución: En el conjunto de tuberías de Policloruro de Vinilo y accesorios complementarios, llaves exclusora de bronce de norte bacterizado con su obra civil que permiten efectuar la distribución del agua por todo el ejido urbano desde 13 mm. hasta 100 mm. Artículo 3º: Siendo el uso y mantenimiento de las redes de distribución tanque de reserva, equipos de bombeo y demás componentes básicos (hasta la caja de vereda inclusiva) responsabilidad exclusiva de la Cooperativa, todo usuario del servicio -sea público o privado- está obligado a cumplir las disposiciones del presente Reglamento. CAPITULO II. DE LAS CONEXIONES. Artículo 4º: Las instalaciones que se deban efectuar a efectos de posibilitar al usuario el acceso al servicio, se denominan conexiones domiciliarias y se dividen en dos etapas a saber: a) Externas: Son las tareas e instalaciones que realiza la Cooperativa en la vía pública (conexión a red troncal), cañería de conducción, caja de vereda, medidor llave exclusora, etc. y b) Internas: Es la que debe realizar el usuario del servicio por su cuenta y cargo desde la caja de vereda hasta el tanque reserva, obligándose a respetar en su construcción las normas establecidas en este Reglamento las cuales exigen como re-



El Celador
 Fotocopias
 del Original



quisito fuere
 dad sanitaria
 de agua en
 TULO III. DE
 do aquellos
 ntes estatut
 tículo 6º):
 mental para
 per admitidos
 oficiales de
 los Rogarán 2
 cula 7º): El
 excepción reg
 cas no contem
 dades del por
 Ordinaria, pu
 taciones y otr
 mismo la hazan
 pago de la tas
 ficus la Cooper
 cabo la lectur
 cual, bimestral
 conservar los r
 cimiento de la
 del ministro

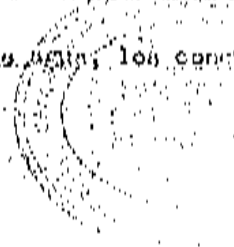
Handwritten initials or signature.



[Handwritten signature]

150

requisito fundamental la instalación de tanque reserva aprobado por autoridad sanitaria y la no colocación de canillas y/o otro tipo de derivación de agua en el trayecto comprendido entre medidor y tanque reserva. CAPITULO III. DE LOS USUARIOS. Artículo 5º). Serán Usuarios con derecho propio aquellos socios de la Cooperativa que hubieren satisfecho los requisitos estatutarios de haber acordados al suministro de agua potable. Artículo 6º). La condición de socio de la Cooperativa será requisito fundamental para ser admitido como Usuario pudiendo solicitar el suministro y ser admitidos en tal carácter las reparticiones públicas ó instituciones oficiales de jurisdicción nacional, provincial ó municipal para los cuales regirán las exigencias establecidas en el presente Reglamento. Artículo 7º). El Consejo de Administración podrá asimismo y con carácter de excepción resolver la admisión como Usuario a personas físicas ó jurídicas no contempladas en los casos precedentes siempre que las disponibilidades del servicio lo permitan y "ad referendum" de la próxima Asamblea Ordinaria, pudiendo interrumpirse su prestación cuando las condiciones técnicas y otras exigencias del suministro a los usuarios normales del mismo lo hagan imprescindible. Artículo 8º). El Usuario queda obligado al pago de la tasa por servicio prestado, en el lugar que previamente notifique la Cooperativa, fijando esta última los fechas en que se llevará a cabo la lectura de los medidores, realizando la facturación de manera mensual, bimensual ó como lo considere más conveniente. El Usuario deberá conservar los recibos de pago y tendrá obligación de exhibirlos a requerimiento de la Cooperativa ó del SEPAR. Artículo 9º). Para la obtención del suministro de agua, los concurrentes deberán suplimentar los siguientes

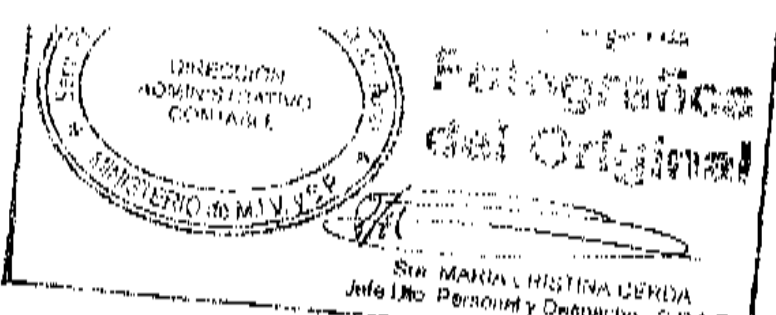


[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

...yecta en la canti-
 ... de Hipoclorito de
 ... bactericida del
 ... químico del agua
 ... for la que previene
 ... contribuye de manera
 ... formación de caries
 ... ibación. En el con-
 ... los complementarios
 ... obra civil que por
 ... ejido urbano donde
 ... temiento de los re-
 ... abos y donde compo-
 ... rporabilidad exclus
 ... on público o privado
 ... nte Reglamento. CA-
 ... talaciones que se de-
 ... acceso al servicio,
 ... en dos etapas a saber:
 ... aliza la Cooperativa
 ... a de conducción, cada
 ... rnos; En la que debe
 ... rgo desde la casa de
 ... pte de su construcción
 ... ulos exigen como re-

100
 1970
 2



Los requisitos, comprometiéndose a cumplir las normas de aplicación y demás disposiciones del presente reglamento; a) Firmar los formularios que a cuyo efecto proveerá la Cooperativa; b) Proporcionar nombre completo de calle y ubicación exacta de la propiedad identificándola incluso con el número que corresponda; c) El inmueble deberá estar dentro del Área de servicio de la Cooperativa, en el caso de que así no fuere, el pedido será tomado con carácter "Condicionales" sujeto al dictamen técnico a emitir por SPAR y con gastos a cargo del interesado; d) Toda persona que ya figura como Usuario del servicio y que solicite una nueva conexión, la nueva se tomará de manera independiente, debiendo cumplir todos los requisitos normales fijados para una nueva conexión a red; e) Deberá abonar un derecho por conexión que será fijada por la Cooperativa la que tomará como base para su fijación las erogaciones que son necesarias para realizar la conexión pudiéndose acordar al solicitante facilidades de pago que serán estipuladas por el Consejo de Administración.

CAPITULO IV. CONDICIONES DE LA PRESTACION DEL SERVICIO. Artículo 10º). El Usuario es responsable del correcto funcionamiento, tanto de la conexión interna como la Externa que abatece a su domicilio. En su obligación dar aviso a la Cooperativa cada vez que observe pérdidas o anomalías. Si la pérdida ocurriera en la conexión interna, será por su exclusiva cuenta y orden la reparación que deba efectuarse pudiendo la Cooperativa suspender el suministro en el caso de considerarlo oportuno hasta tanto sea subsanado el inconveniente detectado. Asimismo deberá notificar toda tipo de irregularidad que observe en el sistema, por ejemplo, conexiones que no cumplan con los requisitos exigidos por el pro-



ente regla
 matándose.
 tiantes de
 General ó Co
 en la red ó
 sistema, det
 ble, será co
 chgo de dar
 anja de Admi
 internan de
 la Cooperati
 suma, aliment
 doméstica. A
 drá autorizar
 tículo anteri
 cultada la Soc
 doles con la r
 ciales como se
 micas lo hagan
 de cuando para
 ción domicilia
 rá requisito fi
 de de vereda y
 rivañón de acu
 sar aprobada po

cut
 M

2280



151

[Handwritten signature]

ente reglamento, el abastecimiento, derecho indiscriminado de agua, comprometiéndose, además a solventar por su cuenta y orden las returas de reparamientos de varedas que la Cooperativa debe orientar para reparar la Red General ó Conexiones Externas. Toda retura ó deficiencia que se produzca en la red ó en las distintas instalaciones y/o elementos que componen el sistema, detectada el origen y motivo del hecho, como también su responsabilidad, será reparada con cargo a quién la produjo, reservándose los derechos de dar intervención a la Autoridad Policial en el caso en que el Consejo de Administración la considere más conveniente para resguardar los intereses de la Cooperativa. Artículo 11°): El Agua Potable que suministra la Cooperativa por este sistema, deberá ser utilizado para el consumo humano, alimentación, higiene personal y de la ropa, utensilios y enseres domésticos. Artículo 12°): La Cooperativa, previa conformidad del COMSA, no podrá autorizar el uso del agua para otros fines que los previstos en el artículo anterior. Esta autorización será de carácter precaria, quedando facultada la Cooperativa para imponer en consumos extraordinarios, comparándolos con la media normal y habitual del resto de la comunidad, tasas diferenciales como así también a cortar el servicio cuando razones técnico-económicas lo hagan aconsejables. En todos los casos, se utilizarán medidores de caudal para facturar el servicio prestado. Artículo 13°): La instalación domiciliaria Interna deberá ajustarse a las siguientes normas: a) Será requisito fundamental la colocación de tanque reserva; b) Entre la casa de vareda y el citado depósito no deberá instalarse ningún tipo de derivación de agua ó canilla; c) El tanque reserva elevado y tapado deberá ser aprobado por Autoridad Sanitaria, debiendo periódicamente ser higieni-

[Handwritten initials]



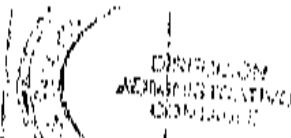
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Original del Original

Sra. MARIA CRISTINA CERDA
Jefe Dto. Personal y Despacho - SPAR.



zado conforme a normas de desinfección que a cuyo efecto suministrará la
Cooperativa; d) Como norma general, el servicio de agua potable para los
fines previstos en el artículo 11º precedente, deberá ser único, no per-
mitiéndose mezclar el agua potable con agua extraída por otros medios;
e) La conexión interna deberá instalarse de manera tal que no esté pró-
xima a cloacas, aguas servidas, chimeneas, pozos negros ó paso por sitios
en que se produzcan desperfectos, el agua, pueda contaminarse; f) El U-
uario queda obligado a permitir la inspección domiciliaria de su Con-
exión Interna, cuando la Cooperativa lo estime conveniente, debiendo faci-
litar la tarea al personal interviniente, dicha autorización también co-
rre extensiva a los agentes del SPAR. Si de ésta inspección se descubrie-
ran anomalías, el propietario, inquilino ó ocupante se hará responsable
de las sanciones fijadas por éste Reglamento. Artículo 14º); Los modide-
res, caja de vereda, y demás elementos necesarios para efectuar la con-
exión a la red, serán provistos exclusivamente por la Cooperativa a la
propiedad del Usuario a título de depósito. Si dichos aparatos fueran da-
ñados, secuestrados ó dañados, el costo de su reparación y/o reposi-
ción será por cuenta exclusiva del Usuario que los tenga bajo su custo-
dia. Artículo 15º); El Usuario deberá mantener la caja de vereda en con-
dición adecuada para facilitar la lectura del medidor no permitiendo
a terceros (albañiles, etc.) depositar materiales que impidan su poste-
rior inspección. En caso de ser necesaria la remoción de materiales para
cumplir con la tarea serán removidos por la Cooperativa con cargo al U-
uario. Artículo 16º); La caja de vereda será instalada en la línea fun-
damental a la altura de la vereda en el lugar que indicará el interesado.



todo cambi
de 17º), D
luago de á
ra. a) Fir
circuito y
b) El intar
de momento
curridos y
obra en per
mayor impor
podrá ser re
minales y ar
solicito el
con relación
las siguien
tanto inveni
habilitar el
período no m
to fijado par
a nuevo plazo
Si cumplido
Usuario a su
ginal y. quada
realizada... si
solicita la de

M

COMISION
ADMINISTRATIVA
COOPERATIVA

2280



2280



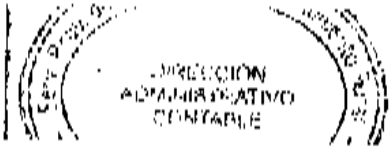
152

[Handwritten signature]

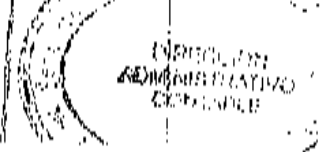
todo cambio posterior que se solicite será con cargo al Usuario. Artículo 17º) d. De presentarse al caso estipulado en el Artículo 9º inciso e) y luego de aprobada la Obra por el SPAR se procederá de la siguiente manera: a) Firmar con el interesado convenio especial, abasteciendo al nuevo circuito y/o anillo donde el lugar más próximo en que se encuentre la red b) El interesado se comprometerá a abonar el Derecho de Conexión que a ese momento tenga fijada la Cooperativa como también todos los gastos incurridos y originados por la obra, pudiendo en su caso aportar la mano de obra en parte de pago, todo bajo la supervisión de la Cooperativa; c) El mayor importe que deba abonar al Usuario por sobre el Derecho de Conexión, podrá ser reintegrado por la Cooperativa en servicio de agua a valores no superiores y en moneda de curso legal en el País. Artículo 18º) Cuando se solicite el servicio con destino a construcción no difieren los requisitos con relación al resto de conexiones comunes, no obstante se dan en el caso las siguientes pautas: a) Si el solicitante ya posee conexión a Red en el punto inaneble y finalizada la obra trasladará la conexión, no permitiendo habilitar el servicio de manera provisional en la segunda conexión por un período no mayor de 1 (un) año, previendo el 40% (cuarenta) por ciento del monto fijado para un Derecho de Conexión, pudiendo la Cooperativa dar opción a nuevo plazo vencido el año dispuesto si los motivos lo justifican; b) Si cumplido el plazo otorgado o antes del mismo se produce el traslado del Usuario a su nuevo domicilio, la Cooperativa dará de baja la conexión original y quedará al Usuario con una única conexión a Red. Esta tarea será realizada sin cargo; c) Si durante el transcurso de la construcción se solicita la desconexión o corte y posteriormente nuevo pedido de conexión

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



Fotografía del Original



Fotografía del Original

esta tarea será ejecutada por la Cooperativa Agraria... el Usuario previo pago de un arancel por conexión a la Red que alcanza al 20% (veinte) por ciento del monto fijado para un Derecho de Conexión. Artículo 19°): Todo reclamo que se relacione con el servicio en general, deberá formalizarse por nota, a la Administración de la Cooperativa. Artículo 20°): En caso de Locación y/o venta total ó parcial de la propiedad que posea el servicio de agua potable, el usuario deberá dar cuenta de tal contingencia a la Cooperativa ni bien se produzca el cambio. Artículo 21°): La Cooperativa podrá autorizar la transferencia del Derecho de Conexión a la Red previa cumplimiento de los siguientes requisitos: a) El Usuario que transfiera deberá formalizar el pedido por escrito; b) Aceptación por escrito del beneficiario; c) El nuevo Usuario deberá suscribir y abonar el capital accionario mínimo fijado por el Estatuto y abonar el arancel fijado para Transferencia de conexión que se fija al 30% (veinte) por ciento del costo fijado para el Derecho de Conexión. Si el Usuario ya figura como accionista queda exento de éste último requisito; d) Cuando dicha transferencia no produzca el traslado físico de la conexión a distinto inmueble ó cuando se solicite el traslado exclusivamente a inmueble donde no existía conexión a red, el arancel alcanzará al 40% (cuarenta) por ciento del costo fijado para el derecho de Conexión a la Red; de existir conexión anterior, el arancel será del 20% (veinte) por ciento; e) Se aceptará la Transferencia la conexión por herencia, sin percibir arancel, debiéndose presentar a la Cooperativa la conformidad por escrito suscripta por la totalidad de los herederos que surgirá según el caso, de la Declaratoria de herederos respectiva. De lo



CONTARIO
En caso de
vicio de
aviso de
de un año
ra, el adq
Estatuto p
un arancel
del costo r
casos que s
tes, al tit
do a que lu
cárcter de
comenzará
do por el Es
por servicio
correspondan
dad del Derec
servicio en d
cambio produ
monto y el re
los requisitos
tendero Autor
Cuando surjan
unidades de me

Handwritten signature or initials.

Artículo
Artículo

Artículo
Artículo

al Comite
led que alcanza al 20%
de Conexión. Artí-
vicio en general, de-
la Cooperativa. Artí-
cial de la propiedad
ario deberá dar cuan-
redonda el cambio.
diferencia del Dere-
de siguientes requisi-
el pedido por escrito;
ivo Usuario deberá
e por el Estatuto y
ón que se fija el
de Conexión, 21-
Este último requi-
el traslado físico
ta el traslado ex-
ed, el arancel al
no el derecho de
uncal será del 20%
e conexión por her-
a Cooperativa la
los herederos que
respectiva. De lo

DEPARTAMENTO
ADMINISTRATIVO
GENERAL

2280



2280



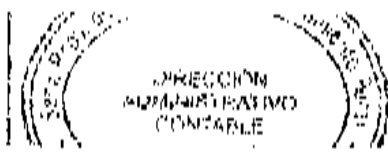
153

[Handwritten signature]

contrario se mantendrá con el aditamento "en sucesión" (Artículo 27°);
En caso que se produjera la venta de propiedades beneficiadas con el ser-
vicio de agua potable, el Socio-Usuario no hubiera dado cumplimiento al
aviso determinado en este Reglamento Artículo 20° y luego de transcurri-
do un año desde que se produjera la respectiva enajenación según escritu-
ra, el adquirente, previo pago del capital accionario mínimo fijado en
Estatuto podrá reclamar la titularidad del servicio abandonando además
un arancel por cambio de firma que se fija en el 20% (veinte) por ciento
del costo fijado para el Derecho de Conexión a la red. Artículo 23°); En
casos que se solicita la habilitación del servicio a inquilinos u ocupan-
tes, el titular de la conexión deberá solicitarlo por escrito, autorizan-
do a que la persona indicada, utilice la conexión a red a su nombre con
carácter de simple tenedor precario. A su vez al inquilino u ocupante se
comprenderá por escrito: 1) Abonar el capital accionario mínimo fija-
do por el Estatuto; 2) Abonar en tiempo y forma las facturaciones que,
por servicio, incluyendo la cuota BID y otras que fija la Cooperativa, le
correspondan a dicha conexión; 3) No reclamar posteriormente la titulari-
dad del Derecho de Conexión a la red; 4) No reclamar la continuidad del
servicio en distinto inmueble; 5) Dar aviso a la Cooperativa de cualquier
cambio producido en lo convenido; 6) Acatar y cumplir el presente Regla-
mento y el resto de normas de la Cooperativa. Artículo 24°); Cumplidos
los requisitos precedentes la Cooperativa emitirá la factura a nombre del
tenedor autorizado quien será único responsable de su pago. Artículo 25°);
Cuando surjan dudas por parte del Usuario sobre el funcionamiento de las
unidades de medición, podrá solicitar la constatación del mismo confer-

[Handwritten initials]

[Handwritten signature]



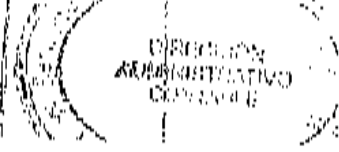
Fotografía del Original



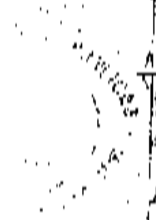
Fotografía del Original

Sra. MARIA CRISTINA CERDA
Jefe Dto. Personal y Despacho - A.P.A.R.

ma al siguiente procedimiento: a) Si el Usuario, Inquilino o Compañero, presentará por escrito el pedido de constatación; b) Si se comprueba alguna falla se procederá a su reemplazo por cuenta de la Cooperativa con reintegro de los importes que se hubieran abonado de más; c) Si de la prueba no se detecta falla, el Usuario deberá abonar un arancel que se fija en el 20% (veinte) por ciento del costo fijado para el Derecho de Conexión, destinado a solventar los gastos originados por el reclamo. Artículo 26e). Cuando ocurra un consumo extraordinario, no habitual, en toda conexión a la red y que sea reconocida por Usuario, el mismo podrá optar por la adición al seguro previa aceptación por parte de la Cooperativa, el mismo se registrará de la siguiente manera: a) Podrá ser autorizado el Usuario, Inquilino o Compañero que lo solicita por escrito; b) Beneficiará al Usuario por el plazo máximo de 2 (dos) meses consecutivos una vez cada tres años no calendario a partir del último mes que obtuvo el beneficio; c) Consistirá en deducir de la facturación realizada en exceso tomando como base para su determinación el promedio habitual de la conexión último año el equivalente a 50 (Cincuenta) metros cúbicos por mes, pudiendo la Cooperativa, frente a casos justificados, incrementar dicho tope hasta el máximo en metros cúbicos que considere justificados; d) En el caso que el mayor consumo, sólo se registre en un mes y por menor cantidad de metros cúbicos que los aprobados, el Usuario, Inquilino o Compañero podrá igualmente hacer uso del seguro, pero perderá el usufructo del mismo hasta tanto se cumpla el plazo dispuesto precedentemente de tres años. Artículo 27e). En ningún caso el Usuario tendrá derecho a indemnización alguna por perjuicios que le pudiera ocasionar el corte transitorio

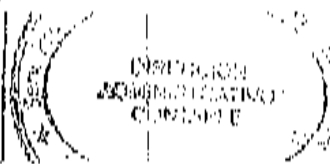


del usuario
Cooperativa
quinta grad
trato de info
Suspensión tot
o) Suspensión
cionales a las
tivos de contr
tas; d) Recarg
Artículo 28e) L
tana por serv
Administració
ración de doc
ber sido abona
Animación de
bonar para reb
to) por ciento
En el caso de
categoría de B
por dicha condi
Una Categoría
perda al sexto
rio perderá def
Cuando no debu
siguientes caso



cm M

Oficina General
Oficina General
CERDA
de-SPAR.
...ante, pre
...comprueba alguna
...cooperativa con rein
...e) Si de la pmo
...arancel que se fija
...Derecho de Conex
...el-reodamo. Acti
...o habitual, en de
...o, el mismo podrá op
...arta de la Coopera
...Podrá ser autorizada
...uerito; o) Benefi
...consecutivos una
...o mon que obtuvo el
...u realizada en exce
...o habitual de la co
...cos cubiera por con
...incrementar dicho
...ustificados; d) Sa
...mos y por haber con
...Inquilino ó Ocupan
...el usufructo del
...lentemente de tres
...derecho a Indemniza
...a parte transitoria



2280



2280



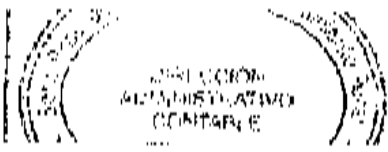
159

[Handwritten signature]

del suministro de agua. CAPITULO V. DE LAS SANCIONES. Artículo 28º).- La Cooperativa está facultada para aplicar a los asociados usuarios la siguiente graduación de sanciones: a) Apercibimiento por escrito cuando se trata de infracciones leves cometidas por Usuarios no reincidentes; b) Suspensión temporaria del servicio cuando se trata de Usuarios serenos; c) Suspensión definitiva del servicio, cuando se comprueban daños intencionales a las instalaciones, modificación ó alteración de los dispositivos de control de consumo, ó reiteración de infracciones antes descritas; d) Recargo de las tasas por mayores plazos en el pago de las mismas. Artículo 29º).- El Usuario que no pague en término -Primer vencimiento- la tasa por servicio, deberá abonar el recargo que determina el Consejo de Administración. Artículo 30º).- En el caso de haberse acumulado la facturación de dos meses consecutivos y luego de cumplido dicho lapso sin haber sido abonadas las facturas con los recargos correspondientes, previa intimación se procederá a la suspensión del servicio de agua, debiendo abonar para rehabilitar el servicio un arancel que se fija en el 30% (veinte) por ciento del costo fijado para el Derecho de Conexión. Artículo 31º).- En el caso de solicitarse la baja del servicio, la conexión pasará a la categoría de Boca Cerrada. Ello implica que el Socio-Usuario para mantener dicha condición, deberá abonar la tasa que fije la Cooperativa para esa Categoría la que incluirá la cuota MID y gastos administrativos. Susperado el sexto mes de mora consecutiva en la citada condición, el Usuario perderá definitivamente el Derecho de Conexión a red. Artículo 32º).- Cuando se deba efectivizar la suspensión del servicio corresponderá los siguientes casos: Para Usuarios Particulares: 1) Cumplido el segundo y

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

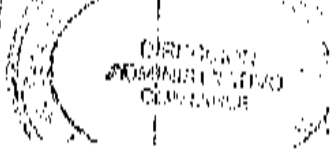


Fotografías del Original



Fotografías del Original

Sra. MARIA CRISTINA CERDA
Jefa Div. Personal y Despacho - S.P.A.R.



consecutivo más de mora, se requerirá al Usuario para regularización, de
 mediar inconveniente transitorio deberá expresar a la Cooperativa fecha
 tentativa en que regularizará dicha situación; 2) Tomando en cuenta la
 fecha indicada por el Usuario que no deberá exceder de 15 (quince) días
 se confeccionará intimación la que será firmada por el interesado; 3)
 Si transcurrido el nuevo plazo otorgado no se abonara el importe adeuda
 do, se confeccionará acta de corte y cierre de servicio, tomándose lec
 tura del medidor, haciendo conocer al Usuario el derecho que le cabe a
 la Cooperativa al caso que se observara movimiento de la unidad de con
 trol; 4) Si cumplidos 15 (quince) días desde que se produjera el corte,
 la situación de mora no fuera regularizada, sin más trámite se procederá
 a la extensión del medidor y resto de instalaciones. Para Usuarios Ofi
 ciales: 1) Se notificará mediante Carta Documento de la situación plan
 teada a los responsables locales del Organismo en cuestión; 2) Del resul
 tado obtenido y propuesto a la Cooperativa fecha tentativa de regulari
 zación, se confeccionará intimación otorgando el plazo de latitud que no
 deberá exceder de 30 (treinta) días la que será firmada por el responsa
 ble del Organismo Local; 3) Si cumplido el plazo no se regularizara la
 situación, sin más trámite se procederá al corte del servicio. Artículo
 33º). Comprobada cualquier irregularidad ó infracción al presente Regla
 mento, detectada por el personal de la Cooperativa, Socios, Usuarios, o
 por también por técnicos del S.P.A.R. se labrará un acta de la que se respon
 derá al Usuario afectado; procediéndose a anotar la sanción impuesta en el
 Registro de Usuarios, si fuere el caso. Artículo 34º). La Cooperativa
 está facultada para: a) Proceder por sí ó por terceros a levantarse cop



carro al Usua
 así como el
 dea en las m
 uario infra
 en condicione
 ta de pago, e
 los interesac
 gación del us
 jada para el
 dehesa salici
 de mora, caso
 determinado ex
 Y REALIETES DE
 a los Usuarios
 formidad al r
 del S.P.A.R. CUB
 de la Pcia. de
 ción de los a:
 Cooperativa co
 to an origen a
 tos de explora
 conservación y
 ria para los d
 personal que s
 alento, abonar

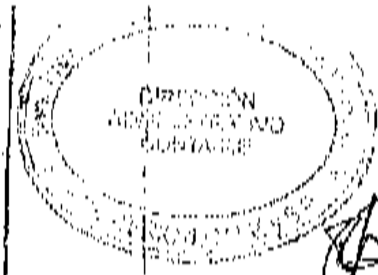
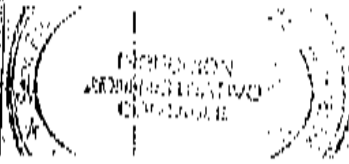
Handwritten initials

Agencia
Central

Agencia
Central

A CERDA
del SPAR

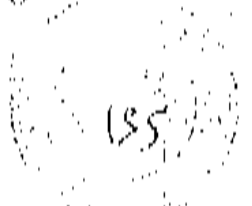
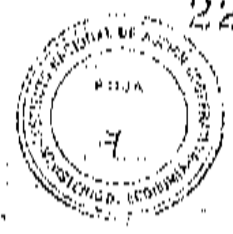
...ción, de
a la Cooperativa fecha
) Teniendo en cuenta la
... de 15 (quince) días
por el interesado; 3)
... para el importe adeudado
... servicio, tomándose las
... de la unidad de con-
... produjera el corte,
... trámite de procedencia
... Para Emisión Ofi-
... la situación plan-
... 2) Del resul-
... tentativa de reactivación
... solicitada que no
... por el responsable
... no reactivación de
... el servicio. Artículo
... en el presente Reglo-
... Socios, Usuarios, co-
... de la que se impon-
... sanción impuesta en el
... de la Cooperativa
... se fundamentar con



2280

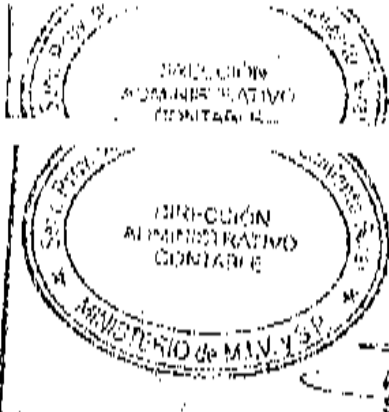


2280



cargo al Usuario por las conexiones y/o instalaciones clandestinas
a) como el secuestro de los materiales, elementos y artefactos utiliza-
dos en las mismas. b) A realizar por sí o por terceros y con cargo al U-
suario infractor las obras necesarias para que las instalaciones queden
en condiciones reglamentarias. Artículo 35°): Corte al servicio por fal-
ta de pago, éste se rehabilitará previo pago de todas las cuotas con más
los intereses que correspondan y luego de abonar el derecho por rehabili-
tación del servicio que se fija en el 20% (veinte) por ciento del costo fi-
jado para el Derecho de Conexión. queda determinado que la Rehabilitación
deberá solicitarse al socio Usuario antes de cumplir los 6 (seis) meses
de mora. Caso contrario perderá el Derecho de Conexión, al igual que lo
determinado en el Artículo 31º. precedente. CAPITULO VI. DE LA DETERMINACION
Y REAJUSTES DE TASAS. Artículo 36°): Las tasas que la Cooperativa imponga
a los Usuarios, serán reajustadas en el momento que sea oportuno de con-
formidad al resultado de un estudio que se realizará con la participación
del SPAR, Organismo de este que elevará las actuaciones al Poder Ejecutivo
de la Pcia. de Bs. As. para su aprobación. Las tasas se calcularán en fun-
ción de los siguientes rubros: a) Servicios de la deuda contraída por la
Cooperativa con la Provincia (Asignación e Intereses) con cuyo produc-
to se originó la financiación al 50% de las instalaciones existentes; b) Cos-
tos de explotación y mantenimiento del sistema, que incluyen reparación,
conservación y/o construcción de toda mejora, ampliación que sea necesari-
a para los intereses de los Usuarios y de la Cooperativa. Emplear el
personal que no considere necesario para poder brindar un servicio efie-
ciente, abonando los sueldos y cargas sociales que correspondan, drogas,

CM
M

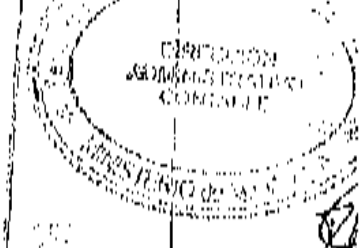


Fotografía del Original

Sra. MARIA CRISTINA CERBA
Jefa Dto. Personal y Despacho - SPAR

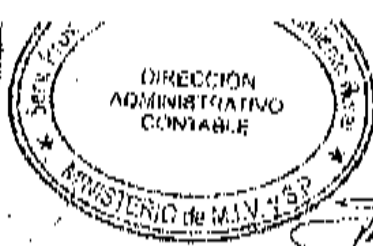
alquileres, energía eléctrica, gastos de administración, agua, gas, franquise, teléfono, comisiones y todo otro tipo de gasto y/o inversión que sea necesario realizar para no solo conservar sino también mejorar el servicio que se presta; c) Integración de un fondo de reserva y/o depreciación para la renovación de equipos, tuberías, etc. Artículo 37°): El Usuario queda obligado a abonar la tasa por servicio ó boca cerrada en los primeros días siguientes al mes facturado donde indique el Consejo de Administración. Artículo 38°). El importe resultante de la tasa su comenará a cobrar al habilitarse el servicio, una en los casos en que el Usuario no halla finalizado con su conexión Interna. Artículo 39) La Cooperativa podrá aplicar todo otro arancel ó tasa que no esté contemplada en este capítulo, originada por otros conceptos administrativos ó técnicos, tales como los que se perciben por Transferencias, etc.

CAPITULO VII. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA. Artículo 40°)
La Cooperativa queda obligada a prestar el servicio de abastecimiento de agua potable a todo vecino que le solicite ocupando una vivienda en el radio servido por la red y que cumpla los requisitos exigidos por este Reglamento y el Estatuto Social. Artículo 41°): La Cooperativa garantiza al Usuario la normal prestación del servicio y la presión mínima determinada en el proyecto de 8 (ocho) metros de columna de agua sobre el nivel de vereda frente a cada finca. Las instalaciones especiales ó edificaciones de más de dos plantas, que requieran presiones por encima de lo normal, serán provistas de los equipos necesarios exclusivo cargo del solicitante, previa aprobación de la Cooperativa y del SPAR. En ningún caso se aceptarán bombas ó otros mecanismos que aspiren directamente del



La conexión
didas necesari
to los equip
de agua potab
presiones po
fundamentalme
vación, conser
contaminación
nico y/o hasta
afectación con
naciones. Exter
estado de cons
no estime tícm
plaza, ejecuci
la sustitución
aviso a los Usa
mas. Asimismo
cio de agua pot
lo afectado y
ministro. - Art
y entrega de la
para facilitar
por motivos fun
perativa. Art
presente Reglam

M



Fotografica del Original

Sra. MARIA CRISTINA GERDA
Jefe Div. Personal y Despacho - S.P.A.R.

plado en el mismo 6 en los Estatutos, ~~sera~~ autoridad de interpretación
al Consejo de Administración recomendiéndole como única instancia al
Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR), cuya re-
solución, será en consecuencia, inapelable. Artículo 47°; Toda modifi-
cación al presente Reglamento, será sometida a la aprobación de la Asam-
blea de socios que se convoque a dicho efecto.

Dejamos constancia con carácter de Declaración Jurada que, autor, testi-
monios son copia fiel de los tramitados por Expediente 55831/93. -

Miguel Angel V. Escobar
Miguel Angel V. ESCOBAR
- Secretario -

Miguel Angel Jarama
Miguel Angel JARAMA
- Presidente -

5 - TARIFAS.

lv

CERTIFICO que la estampación de las firmas que anteceden se for-
malizan en el Folio de Autenticación Notarial NL ACF3337140. - Norber-
to de la Riestra, 7 de Marzo de 1994.

[Signature]
RAUL ANTONIO GILES
ESCRIBANO

en

Comunicación
número

ACUERDO
entre S.P.A.R.
y el Estado de Guatemala

no. Última instancia, el
del Rural (S.P.A.R.) cuya re-
frenda 479); como medi-
la aprobación de la Asam-
blea que, entre otros
viente 50823/93.-

Miguel Angel JARUP
Miguel Angel JARUP

- Presidente -

5- TARIFAS.

que anteceden no for-
Q.ACF3337110.- No her-

Antonio GILES
ANTONIO GILES
SECRETARIO

CERTIFICADO

2280

S.P.A.R - ENOHSA

INFORME ESPECIAL SOBRE TARIFAS

La presente información se presenta ante el S.P.A.R. para ser remitida al ENOHSA, en función a lo establecido en las normas contractuales que rigen los convenios de financiamiento para obras de saneamiento con fondos provenientes de préstamos del Banco Interamericano de Desarrollo - BID.

Los datos consignados en el presente tienen el carácter de complementarios y se integran como Anexo del Balance Anual y Cuadro de Resultados correspondiente a la Entidad Prestataria del Servicio.

I - DATOS GENERALES

PROVINCIA: BUENOS AIRES PARTIDO: VEINTICINCO DE MAYO

LOCALIDAD: NORBERTO DE LA RIESTRA

DE NOMINACIÓN DE LA ENTIDAD: COOPERATIVA DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE NORBERTO DE LA RIESTRA LIMITADA

DOMICILIO: PRESBITERO MORAGUEZ 107

C.P.: 6663 TEL.: 02343-440026 FAX: 02343-440026

FECHA DE CIERRE DE BALANCE: 31 DE DICIEMBRE de 2006

ACTIVIDAD PRINCIPAL: AGUA POTABLE

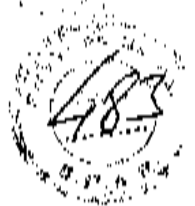
OTROS SERVICIOS QUE PRESTA: CLOACAS

CANTIDAD DE USUARIOS DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE (CONEXIONES): 1.347 (un mil trescientos cuarenta y siete)

CORREO ELECTRÓNICO: cap@nriestra.com.ar

OTROS DATOS: Conexiones de Cloacas 462 (cuatrocientos sesenta y dos)




Manejo de Residuos CERDA
Unidad de Personal y Capacitación



INFORME ESPECIAL SOBRE TARIFAS

II - EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

1 - INGRESOS		\$ 267.341,10
1.1 Servicios Facturados	\$ 248.382,52	
1.2 Conexiones	\$ 10.604,70	
1.3 Intereses por Mora	\$ 8.353,88	
2 - EGRESOS		\$ 200.832,91
2.1 Costo del Servicio	\$ 137.178,70	
2.2 Gastos de Administración	\$ 43.738,65	
2.3 Gastos de Mantenimiento	\$ 13.618,74	
2.4 Amortización Bs. de Uso	\$ 6.296,82	
3 - EXCEDENTE BRUTO DE EXPLOTACIÓN		\$ 66.508,19
4 - OTROS INGRESOS		\$ 169,16
5 - OTROS EGRESOS		\$
4.1 Reaj. Act. e Int. DPH Cred. BID \$		
6 - EXCEDENTE DEL SERVICIO		\$ 66.677,35



INFORME ESPECIAL SOBRE TARIFAS

III - EFECTIVIDAD DE COBRANZA

(1) Monto adeudado por usuarios al inicio del ejercicio.	(2) Total facturado durante el ejercicio.	(3) Total a cobrar en el ejercicio.	(4) Monto adeudado por los usuarios al final del ejercicio.	(5) Ingresos percibidos en el ejercicio.	(6) Porcentaje de Cobranza.
51.767	248.382	300.149	54.729	245.420	81,81 %

(1) Deudas Corrientes de Agua Potable del Ejercicio anterior.

(2) Total facturado en el Ejercicio a informar por Servicio de Agua Potable.

(3) = (1) + (2)

(4) Deudas Corrientes de Agua Potable del Ejercicio a informar.

(5) = (3) - (4)

(6) = (5) x 100 / (3)

IV - CUADRO TARIFARIO

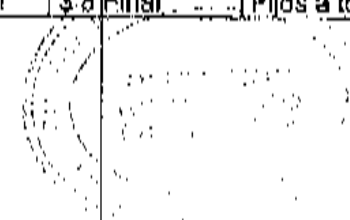
(aplicado al cierre del ejercicio que se informa)

Categoría del Usuario	Tarifa Básica por mes	M3 de Consumo a Tarifa Básica	Valor M3 que excede el Consumo Básico		
			Hasta M3	De M3 a M3	Mas de M3
Residencial	\$ 18 Final	De 0 m3 a 5 m3			
Residencial	\$ 20 Final	De 6 m3 a 15 m3			
Residencial	\$ 2 exc. p/m3			De 16 a 30	
Residencial	\$ 3 exc. p/m3			De 31 hasta	99999

Nota: Detallar "otros cargos" incorporados a la facturación:

Cobocas				
Residencial	\$ 8 Final	Fijos a todos		

M



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]